

# Estado, educación y cárceles (\*)

---

POR FRANCISCO SCARFÓ (\*\*) y JUAN CASTRO (\*\*\*)

**Sumario:** I. Introducción. — II. Análisis de la situación. — III. El rol del Estado. — IV. Legislación vigente. — V. Importancia de la educación. — VI. Distintas agrupaciones sociales. — VII. Conclusión. — VIII. Bibliografía.

**Resumen:** en el presente trabajo se intentarán abordar las problemáticas que existen en las unidades penitenciarias con respecto al acceso a la educación, teniendo en cuenta la situación en la que se encuentran los sujetos privados de su libertad. Luego se verá el marco normativo que prevé la educación en las cárceles (artículos 2 y 140 de la ley 24.660, tratados internacionales); las modificaciones legislativas (Ley de Estímulo Educativo) y las dificultades que existen para llevarlas a cabo. Asimismo, será relevante determinar si el Estado cumple con las obligaciones que le son inherentes respecto al goce de los derechos de las personas que son privadas de su libertad, sobre todo en lo que respecta a la educación. Por último, se esgrimirá la importancia de la educación en las cárceles y su recepción en el marco normativo tanto internacional como nacional.

**Palabras claves:** educación - cárcel - estado - derechos humanos

## *State, education and prisons*

**Abstract:** *in this paper we will try to address the problems that exist in the prison units with respect to access to education, taking into account the situation in which private individuals of their liberty are. Then will the regulatory framework that provides education in prisons (arts. 2 and 140 of law 24,660, international treaties), the legislative amendments (law of educational stimulus) and the difficulties in carrying them out. It will also be important to determine whether the State complies with its obligations inherent in the enjoyment of the rights of people who are deprived of their liberty, especially with regard to education. Finally, the importance of education in prisons and reception at both international and national regulatory framework will wield.*

**Keywords:** *education - jail - state - human rights*

## **I. Introducción**

La intención del presente trabajo es analizar la situación de las personas privadas de su libertad, en primer término respecto a las condiciones sociales, económicas y de afectación de derechos que tenían al momento de tener un conflicto con la ley penal. La importancia que se le da a saber la condición de la persona, resulta fundamental para intentar conocer cuál es el papel que tiene el Estado al momento de producirse el delito. Y una vez en la unidad penitenciaria, cuáles son las condiciones de los sujetos, si tienen acceso a una educación de calidad y qué es lo que prevé nuestra legislación.

Además, se esbozará sobre la importancia que tiene la educación como derecho humano fundamental, su función en la compleja vida diaria y como herramienta de poder. Por otro lado, hay que

---

(\*) Este trabajo se realizó con la colaboración de Victoria Aued, Presidenta del Grupo de Estudio sobre educación en cárceles.

(\*\*) Prof. en Ciencias de la Educación, UNLP. Fundador del Grupo de estudio sobre educación en cárceles. Miembro del Comité Científico de la Cátedra UNESCO de investigación aplicada para la educación en la cárcel.

(\*\*\*) Coordinador del Programa de Educación en contextos de encierro de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP. Integrante del Grupo de estudios sobre educación en cárceles.

señalar que no sólo el Estado es el único responsable de la situación carcelaria —sí el mayor— sino que también es importante el papel que desempeña la sociedad civil y aquí es otro punto clave el rol de distintas asociaciones civiles que realizan trabajos en materia de educación en las cárceles.

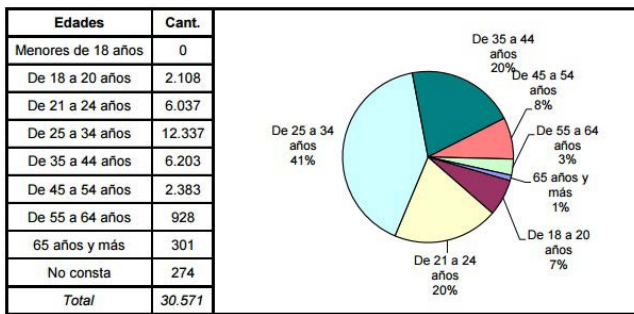
**II. Análisis de la situación**

En primer lugar, es fundamental determinar cuál es la población que se encuentra detenida, de dónde proviene, cuál es su grado de educación formal, si cuenta con un trabajo y de qué tipo y, por último, qué clases de delitos se cometieron.

Para ello se tomarán los últimos datos estadísticos elaborados por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) en su Informe Anual de la provincia de Buenos Aires 2014. En base a esto, podemos concluir que en la provincia de Buenos Aires:

**Edad:** el 68% de la población carcelaria es joven (entre 18 y 34 años).

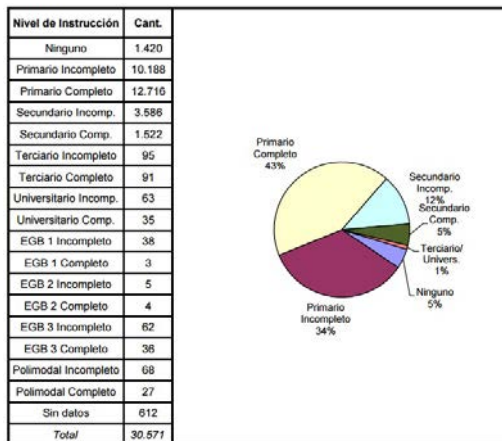
**Cuadro N° 1. Edad de la población en las cárceles bonaerenses**



Fuente: SNEEP

**Educación:** el 94% del total de la población carcelaria no cuenta con la educación secundaria completa (ningún nivel de instrucción: 5%; primario incompleto: 34%; primario completo: 43%; secundario incompleto: 12%).

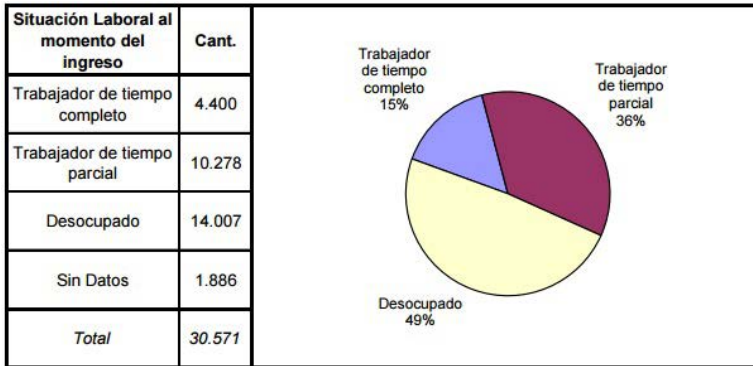
**Cuadro N° 2. Nivel de instrucción de la población en las cárceles bonaerenses**



Fuente: SNEEP

**La situación laboral al momento del ingreso:** el 49% se encontraba desocupado, mientras que el 36% era trabajador de tiempo parcial y sólo el 15% era trabajador de tiempo completo.

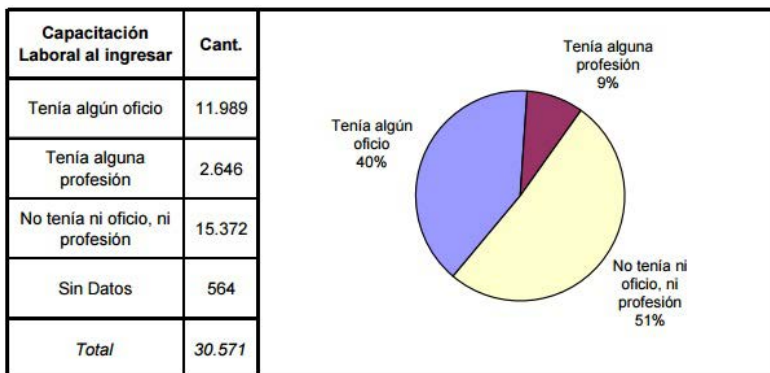
**Cuadro N° 3. Situación laboral al momento del ingreso de la población en cárceles bonaerenses**



Fuente: SNEEP

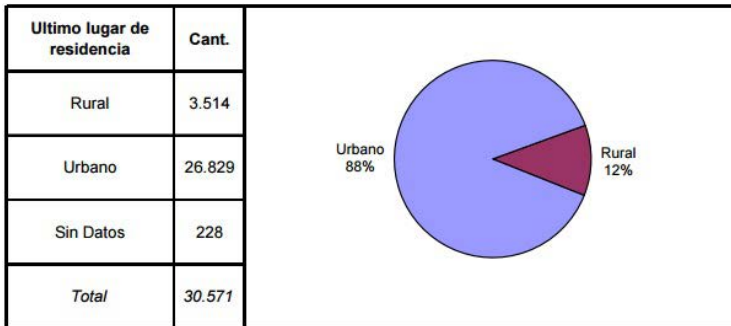
**Capacitación laboral al ingresar:** el 40% tenía algún oficio, el 51% no tenía ni oficio ni profesión y el 9% tenía alguna profesión.

**Cuadro N° 4. Capacitación laboral al ingresar de la población en cárceles bonaerenses**



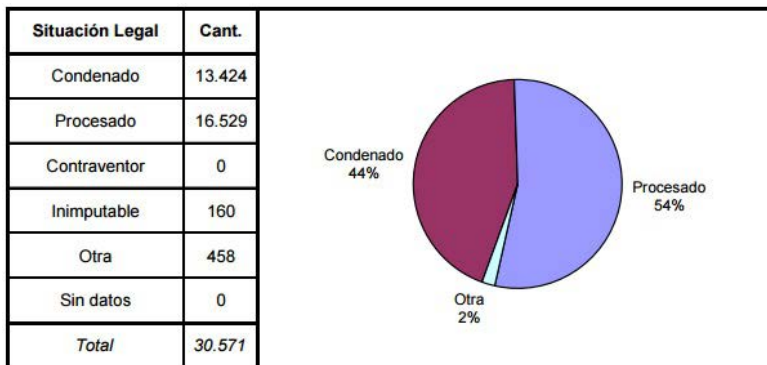
Fuente: SNEEP

**Último lugar de residencia:** el 88% residía en el espacio urbano, mientras que el 12% restante en el rural.

**Cuadro N° 5. Último lugar de residencia de la población en las cárceles bonaerenses**

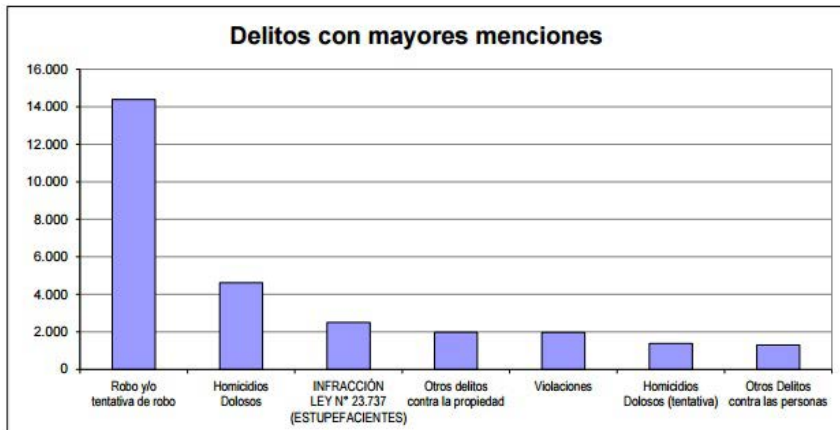
Fuente: SNEEP

**Situación legal:** del total de personas detenidas en las cárceles bonaerenses, el 54% se encontraba procesado, el 44% condenado, el 2% restante en otra situación judicial.

**Cuadro N° 6. Situación legal de la población en las cárceles bonaerenses**

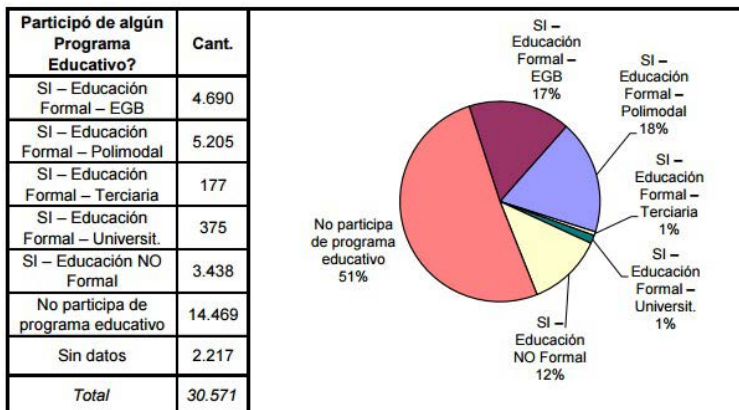
Fuente: SNEEP

**Delitos con mayores menciones:** 14.383 fueron robos y/o tentativa de robo, 4.620 homicidios dolosos, 2.506 infracción a la ley N° 23.737 de estupefacientes, 1.968 violaciones, 1.111 delitos contra la seguridad pública y 566 homicidios culposos.

**Cuadro N° 7. Delitos con mayores menciones de la población en las cárceles bonaerenses**

Fuente: SNEEP

**Participó de algún Programa Educativo:** del total de la población carcelaria, el 51% no participa, el 18% del Polimodal, el 17% de la E.G.B., el 12% de la educación no formal, el 1% de la educación universitaria y el 1% restante de la terciaria.

**Cuadro N° 8. Participación en programas educativos de la población en las cárceles bonaerenses**

Fuente: SNEEP

En base a los datos mencionados, podemos afirmar que el Estado no ha garantizado a gran parte del total de las personas privadas de su libertad, al momento de su detención, derechos humanos básicos como el acceso a la educación (93% sin secundario completo) y el trabajo (sólo el 20% posee uno de tiempo completo). Vale aclarar que, además, no estamos en situación de determinar si dicho trabajo era digno y de calidad.

Otra de las falencias importantes del Estado es que más de la mitad de la población carcelaria bonaerense no tiene condena: según las estadísticas, el 54% se encuentra detenido en prisión pre-

ventiva (en el Servicio Penitenciario Federal el porcentaje alcanza al 60%), situación que podría colisionar con la obligación estatal de no restringir la libertad de una persona más allá de los límites necesarios para asegurar que el detenido no impedirá el desarrollo de la investigación ni eludirá a la justicia.

“(…) La prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva. Este concepto está expresado en múltiples instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y, entre otros, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general (art. 9.3). En caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de libertad, por un plazo desproporcionado respecto de la pena que correspondería al delito imputado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida. Sería lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual está en contra de los principios general del derecho universalmente reconocido.

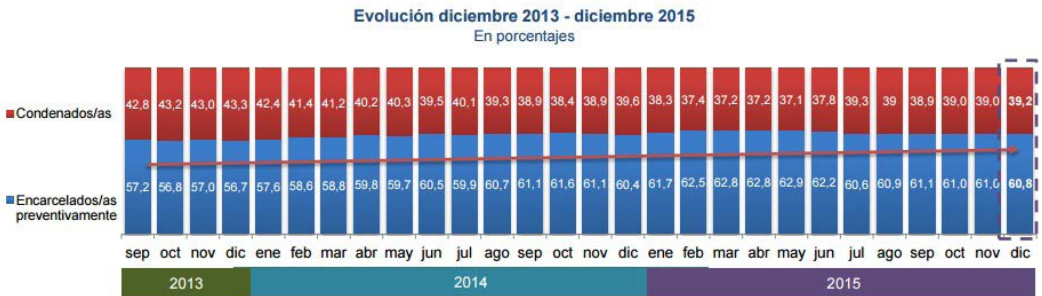
La Corte considera indispensable destacar que la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática” (Larsen, 2014: 30).

Por ello, y en base a lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y los datos estadísticos, podemos señalar que nuestro país no cumple con los parámetros fijados ya que más de la mitad de las personas privadas de la libertad se encuentran en esta situación en forma preventiva.

En este sentido, es dable resaltar que nuestro país ha sido sancionado por dicha Corte en el caso Bayarri con fecha 30 de octubre de 2008, por prolongar excesivamente el encarcelamiento preventivo a una persona.

Por otro lado, hay que señalar que del informe “Población en el Servicio Penitenciario Federal” del año 2015 elaborado por la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN), se desprende una evolución de la situación procesal que da cuenta que aumenta respecto del mes anterior el conjunto de personas encarceladas preventivamente, consolidando su tendencia. Eran 6.271 las personas sin condena firme a diciembre de 2015 en las cárceles federales de la Argentina.

**Cuadro N° 9.**



Fuente: PROCUVIN

Tampoco hay que dejar de lado que la gran mayoría de los detenidos vivían en las ciudades, lugar donde se acentúan las diferencias sociales y donde mayormente se generan situaciones violentas. Se refleja esto también con que un número significativo de las personas encarceladas son por delitos contra la propiedad. A su vez, es importante tener presente que, en este sentido, se podrían proyectar nuevas formas de solucionar el conflicto, como por ejemplo con una justicia restaurativa.

En tanto, en el Servicio Penitenciario Federal, al igual que en la provincia de Buenos Aires, el nivel de personas privadas de la libertad se encuentra en aumento: mientras que el primero contaba en diciembre de 2015 con 10.323 personas privadas de su libertad, las cárceles bonaerenses en el año 2014 (la última estadística publicada) contaban con 31.224.

### III. El rol del Estado

Cuando analizamos la población carcelaria podemos observar que la gran mayoría se encontraba en una situación de vulnerabilidad, ya que no cuentan con un pleno goce de los derechos humanos básicos (educación, trabajo, salud, etc.).

Posteriormente al ingresar a una Unidad Penitenciaria, el Estado asume un rol más preponderante (en la instancia previa ya se encontraba incumpliendo con sus deberes) ya que se encuentra como garante del sujeto en la privación de la libertad.

En este sentido se pronunció la CIDH en el caso “Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay” del 20 de septiembre de 2004 al sostener que “el Estado como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos”. Se cita:

“(…) Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna. Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar” (CIDH, 2004: 94).

Es aquí donde el Estado tiene una falencia —otra más— con las personas que se encontraban en una situación de vulnerabilidad al momento de quedar detenidas cumpliendo una pena privativa de libertad: aquellos que quieren hacer uso del derecho a la educación y se ven imposibilitados por distintas cuestiones.

En diversas unidades penitenciarias existen un número limitado de “cupos” para que los internos puedan estudiar y la elección la realiza personal penitenciario. Esta situación se vio reflejado en el fallo “Trapanesi, Diego Hernán s/ recurso de casación”.

El documento refleja que Diego Hernán Trapanesi solicitó inscribirse en los cursos de formación profesional que se dictan en la unidad donde se encontraba alojado (Módulo II del CPF I) y los funcionarios le denegaron la posibilidad debido a que se encontraba cursando la carrera de abogacía. Esto no sólo le ocurrió al nombrado sino a todas aquellas personas que se encontraban realizando un tramo de la educación formal, un curso o carrera universitaria, ya que no se no se les permitía hacer un curso distinto, lo que impedía avanzar en el régimen de progresividad.

En el mencionado fallo, el presidente de la Sala IV de la Cámara de Casación Penal, Dr. Gustavo M. Hornos, consideró: “Contrariamente a lo resuelto en las anteriores instancias, afirmo que la acción intentada resulta la vía idónea para perseguir la corrección de situaciones que, al restringir el derecho a la educación garantizado por ley a los internos, afectan de modo relevante las condiciones del encierro”. Y en relación a la solución “con el fin de conjugar de la mejor manera posible los

intereses en juego con las posibilidades reales, y teniendo en cuenta las dificultades de la situación, se presenta procedente y hasta necesaria la conformación de una Mesa de Diálogo con las partes intervinientes”.

Así mismo, la Dra. Ana María Figueroa (vocal del tribunal) hace hincapié en la recepción de Tratados Internacionales y sobre todo a la educación como derecho humano. Además, destaca que “en la actualidad los derechos humanos son aceptados por sus características de suprallegalidad interna, de orden público, indivisibilidad, exigibilidad, irrenunciabilidad, no regresividad y aplicación del principio *pro homine*”, y luego continua “pero a la vez, los Estados que ratifican dichos instrumentos no pueden alegar cuestiones domésticas para incumplirlos, debiendo siempre respetar dicho estándar mínimo”.

En síntesis, la Sala resolvió disponer la conformación de una mesa de diálogo, bajo la dirección del juez federal, que debería convocar a las partes intervinientes en la presente acción (Defensa Pública, Procuración Penitenciaria de la Nación, autoridades penitenciarias), y a los actores involucrados (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, autoridades penitenciarias), sin perjuicio de la eventual participación de otro actor que tenga interés legítimo en integrarse, con el objeto de que en un ámbito de discusión evalúen la elaboración de un programa que permita lograr una oferta educativa de cursos de capacitación profesional con cupo suficiente para todos los internos interesados.

Volviendo a la cuestiones atinentes a las falencias que hacen al efectivo ejercicio del derecho a la educación, cabe destacar los constantes traslados que padecen la mayoría de las personas que cursan una carrera universitaria mientras están detenidas. Esta actitud sistemática limita el goce del derecho a la educación, como señalan Aponte y Cuschnir en “El derecho a la educación de las personas en contextos de encierro punitivo”:

“El Estado debe omitir realizar acciones que vulneren los derechos a algún ciudadano, pero también la obligación de impedir que terceros obstruyan el ejercicio de los derechos de una persona o grupo de personas. Respecto a la obligación de garantizar, el Estado debe implementar los mecanismos que faciliten el acceso al goce de determinado derecho, ya sea adoptando las medidas necesarias y desarrollando las condiciones adecuadas (ajustar la legislación, modificar prácticas y crear instituciones y políticas públicas) que permitan a todas las personas el goce pleno y efectivo de los derechos humanos. Cuando los Estados ratifican tratados o convenciones internacionales en materia de derechos humanos adquieren las obligaciones de respetar y garantizar en el ámbito nacional los compromisos adquiridos. Asumen así la obligación jurídica de asegurar que sus leyes, prácticas y políticas nacionales estén en armonía con los derechos humanos” (Aponte y otros, 2015).

Como lo explicara Angelo Papacchini (1994), los derechos humanos surgen como las reivindicaciones de “unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano que concretan en cada época histórica las demandas de la libertad y de dignidad. Estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la comunidad internacional. El renunciar a estos derechos, se debe interpretar como el abandono a la condición humana, o dichos en otros términos: dejar de ser humano”.

Por lo mencionado en los párrafos anteriores podemos decir que cuando el Estado no cumple con el goce de los derechos, la persona pierde su condición de humanidad, se ve forjado a ser menos persona, a vulnerarse su desarrollo.

#### **IV. Legislación vigente**

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos se ocupan de la educación, entre otros en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre —artículos IV, XII, XIV y XVIII—; en la Declaración Universal de Derechos Humanos —artículos 19, 26—; en el Pacto Internacional



de los Derechos Civiles y Políticos —Parte III, artículo 6.2, artículo 13—; en la Convención Interamericana sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial —artículo 7—; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos —artículo 13— y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —artículo 13 inc. 1 y 2 y artículo 14—.

En igual dirección, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) elaboró la Observación General N° 13 que remarca la importancia de la educación como derecho fundamental, que permite el crecimiento personal y el de acceder a otros derechos. Es decir, la educación constituye un derecho “llave” que permite acceder al cumplimiento de otros derechos (la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente). A su vez, la mencionada Observación General remarca en el párrafo dos, cuatro características que debe tener la educación.

a. Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b. Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

- No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación).

- Accesibilidad material: La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).

- Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c. Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13).

d. Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados<sup>7</sup>.

En nuestro ordenamiento jurídico interno encontramos en primer lugar la Constitución Nacional en su artículo 14 y la Constitución Provincial en su artículo 35.

En lo atinente a educación encontramos la Ley de Educación Nacional N° 26.206, que posee un capítulo especial para la educación en contexto de privación de libertad, en donde se señala que las personas detenidas deberán tener un acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades, como también fija las mismas finalidades que para el resto de los habitantes de la Nación.

Por otro lado, la ley N° 24.660 que en su primer artículo hace referencia a que el fin de la ejecución penal es la reinserción social, comprendiendo y respetando la ley. Mientras que el segundo artículo

reza: “El condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le impone”.

Ambos artículos son de vital importancia para entender a la educación como un medio para el fin de la inserción social y luego el segundo para comprender que la educación en las unidades penitenciarias es un Derecho Humano tanto o más importante que en la vida en libertad.

Además, el artículo 2 menciona que no deben existir limitaciones de orden material como que el Servicio Penitenciario imponga “cupos”, aunque esta idea se desarrollará más adelante.

Por otro lado, es importante señalar que el 27 de julio de 2011 se introdujo una reforma legislativa que se ha denominado de “estímulo educativo”. En la ley 26.695 se sustituyeron los artículos 133 a 142 que conforman el Capítulo VIII “Educación de la ley de ejecución penal”. Este cambio es relevante debido a que:

1. — Establece el derecho a la educación pública y al Estado como garante, mientras que señala que todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada por ley —es decir terminar la secundaria conf. ley 26.206—.

2. — Se encuentran prohibidas todas las restricciones al derecho a la educación. Esto reviste suma importancia ya que en ocasiones se da como argumento distintas situaciones que vulneran el derecho a la persona, verbigracia ocasiones que hay peligro en la unidad. Aquí encontramos el choque de dos intereses: la seguridad contra la educación, y el Servicio Penitenciario generalmente le da prioridad a la primera.

3. — Relevante es también artículo 137: “En caso de ingresar con algún nivel de escolaridad incompleto, la autoridad educativa determinará el grado de estudio alcanzado mediante los procedimientos estipulados para los alumnos del sistema educativo y asegurará la continuidad de esos estudios desde el último grado alcanzado al momento de privación de libertad”. Como se desprende de las estadísticas, el Estado no cumple con la continuidad de los estudios, ya que la gran mayoría de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires no participa de ningún programa educativo. Podemos decir que las cárceles son un depósito de seres humanos que previamente, en su mayoría, no han tenido un goce efectivo de derechos por parte del Estado, y una vez en la cárcel se repite la misma lógica, sin la posibilidad de desarrollar actividades para crecer, sino todo lo contrario: la cárcel, con su funcionamiento, daña la subjetividad y la independencia (requisitos necesarios para la vida en libertad).

4. — Se estimula a las personas a que a medida de que avancen en sus estudios se reducirán los plazos de los periodos de progresividad de la pena.

## V. Importancia de la educación

Podemos entender a la educación como práctica de la libertad, intervención del docente que permite el aprendizaje conjunto de nuevos conceptos. En términos de Freire (1968), pedagogía que debe ser elaborada con el oprimido, no para él, no para domesticarlo. Entendida como intervención, que si no resulta clara, programada, reflexionada, puede ser dañosa para los estudiantes, el docente y la institución educativa.

Como se mencionó anteriormente, la educación es un derecho, pero tiene una importancia mayúscula porque cuando se ejerce podremos construir lazos de pertenencia con la sociedad, con la palabra, la tradición y además nos permite conocer nuestro entorno y nos brinda las herramientas para intentar desenvolvernos mejor en nuestro medio.

“Es la educación en general, y en especial en los establecimientos penales, la que actúa como resguardo de la condición de ser humano para aquellas personas que alguna vez han delinquido” (Scarfó, 2003). Es así que mediante la educación podemos hacer valer el resto de los derechos que nos pertenecen por el hecho de ser persona.

Si no pudiéramos leer, interactuar con nuestro medio, nos sería imposible saber que contamos con ciertos derechos y garantías que tienen como finalidad protegernos de los abusos de poder del Estado como de los particulares.

Además, cómo pensar el por qué de las cosas, por qué la mayoría de las personas privadas de libertad se encuentran vulneradas en su derecho a la educación —93% en la provincia de Buenos Aires—, por qué volvemos a la cárcel. Pareciera que con una educación de calidad, con un crecimiento en la subjetividad de la persona, estas preguntas serían mejor resueltas y tal vez cambiarían su modo de ver el mundo y consecuentemente su modo de actuar frente al mundo.

“La educación, como acción de la sociedad y responsabilidad del Estado y vista desde la mirada de la Educación Social, significaría un componente insoslayable de la construcción social y co-producción de subjetividad, ya que ella tramita el abordaje de conocimientos, distribuye el capital cultural, socializa y asocia saberes, incorpora actores, recuerda mitos, teje vínculos con lo desconocido, con el conocimiento, con los otros, con el mundo. La educación así entendida se hace un imperativo de inscripción, construcción de identidad, pertenencia y lazo en las sociedades humanas” (Núñez, 1999).

Es así que en el contexto específico de las cárceles, la educación es vital y gravitante para lograr un proceso formativo susceptible de producir cambios en las actitudes. La educación contribuye al proceso de integración social y, asimismo, hay que resaltar que la educación básica de adultos en particular, puede aliviar algunos de los problemas generados por la situación de vulnerabilidad cultural, comunicacional, social y psicológica que sufren las personas detenidas.

“En este aspecto, la enseñanza de la comunicación social resulta muy oportuna, en personas con dificultades para establecer y mantener contactos sociales. Uno de los objetivos a considerar es el mitigar mediante el diálogo las reacciones agresivas. Otro beneficio de la comunicación, es el de apuntalar al sujeto para tomar decisiones mientras tenga un amplio abanico de opciones” (Scarfó, 2003).

Por lo mencionado precedentemente es que resulta trascendente que realmente todas las personas detenidas tengan acceso a una educación de calidad en tanto a lo desarrollado del derecho humano —y caracterizado por la mencionada Observación General N°13 de la ONU—, que les permita un crecimiento y no sólo sea para contar con las instancias obligatorias.

Es por eso que, en este sentido, también son de gran importancia los talleres, charlas y demás formas de educación no formal que realizan las organizaciones no gubernamentales y de derechos humanos que trabajan en contexto de encierro, ya que cumple acabadamente con el crecimiento antes mencionado.

Con la finalidad de que se garantice el derecho a la educación de las personas privadas de libertad, nuestra Facultad ha firmado en el año 2006, un convenio con el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, mediante dicho instrumento las partes se comprometen a:

- Los cursos de adaptación universitaria se dictará en las Unidades Penitenciarias.
- Las mesas examinadoras de las primeras 6 materias (Introducción a la Sociología, Historia Constitucional, Introducción al Derecho, Derecho Político, Derecho Romano y Economía Política) se constituyen en las Unidades Carcelarias en forma bimestral.
- Luego de aprobadas las materias mencionadas en el ítems anterior, la Facultad garantiza que los alumnos en contextos de encierro concurren a la Facultad a cursar o rendir en las distintas mesas examinadoras, las restantes materias de la Facultad.

En este sentido, para garantizar el convenio, en nuestra Casa de Estudios se creó en el ámbito de la Secretaría Académica el Programa de Educación en Contextos de Encierro (PECE). Se cuenta al momento con 732 estudiantes residentes en unidades penales de la zona capital de la provincia.

Desde el PECE se realizan distintas actividades para asegurar que se efectivice el Derecho a la Educación. Las podemos “categorizar” en: trabajo territorial, institucional y de investigación.

Previo a desarrollar brevemente cada una de las categorías, es necesario aclarar que dicha distinción es solo al efecto de describir las tareas desarrolladas en el espacio.

### ***Trabajo territorial***

Siendo que los alumnos que se encuentran privados de libertad se encuentran en las distintas UP del Gran La Plata (Gorina, Los Hornos, Olmos, Romero), Magdalena y Florencio Varela, se torna indispensable planificar visitas periódicas del PECE a las UP, con el objetivo de realizar entrevistas con los alumnos para atender sus necesidades administrativas (certificados de alumno regular y analítico, inscripciones a cursadas, pedido de material).

Una vez en la Facultad con todos los pedidos de los alumnos se procede a solicitar a las distintas áreas lo requerido. Ésta es una de las actividades más importantes del PECE, toda vez que sin ella, el derecho a la educación se vería frustrado.

Asimismo, se libran informes de la situación académica a los distintos juzgados y al SPB para que los alumnos puedan concurrir a la Facultad a cursar sus estudios o acceder a los distintos institutos que prevé el Código de Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires.

Por otra parte, también concurren a las UP, un equipo de docentes los cuales conforman mesas examinadoras en forma bimestral y también brindan clases periódicas o distintos seminarios.

Con el fin de acompañar la trayectoria académica de los estudiantes intramuros, se han conformado Grupos de Estudios, que consisten en que alumnos concurren a las distintas UP del Gran La Plata en forma periódica —generalmente en forma semanal— a estudiar y trabajar en las distintas materias de la carrera.

Las actividades precedentemente señaladas poseen una importancia mayúscula, toda vez que al concurrir al lugar en donde se encuentran nuestros estudiantes, podemos observar la situación particular de cada lugar y en caso de que exista una vulnerabilidad de derechos, se comunica a los distintos organismos competentes (Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, Defensorías, Tribunales, Ministerio de Justicia, SPB).

Es importante señalar aquí que una de las características de los derechos humanos, es su interdependencia, por lo cual, ante una afectación de uno, repercute en los restantes, *vrg.* si una persona no cuenta con los niveles de alimentación necesarios, no podrá gozar satisfactoriamente del derecho a la educación.

### ***Institucional***

Se puede apreciar el grado de importancia que tiene la Educación en Contextos de Encierro, al analizar las distintas resoluciones que el Honorable Consejo Directivo trata sobre la temática, aquí mencionaremos las más relevantes, como ser:

Resolución 421/11: Llamado a concurso que prevé la obligatoriedad del dictado de clases en Unidades Penitenciarias.

Resolución 150/12: Se crea sede en el Sistema Informático Siu Guaraní, que incluya a los estudiantes privados de libertad, bajo el nombre “Abogacía 00”, sin alusión a la condición de privados de la libertad.

Resolución 410/12: Prohibición de ingresar a la Facultad con mecanismos de restricción de libertad en el cuerpo de estudiantes, y prohibición de portación de arma de fuego.

Resolución 489/12: Designación docente tutores.

Resolución 490/12: Autorización al área de enseñanza para otorgar clave del SIU Guaraní, una vez que el alumno se encuentre en libertad.

Asimismo hay que señalar que en la actualidad se encuentra en trámite un proyecto de resolución con dictamen favorable de la Secretaría Académica, en donde se asigna un cupo de 3 lugares a los estudiantes que se encuentra en contextos de encierro para cada uno de los posgrados (doctorados, maestría y especializaciones) de la Facultad.

Por otra parte, también desde la Secretaría Académica, al observar la especificidad de la tarea a desarrollar por los Docentes, se han dictado varios cursos de capacitación en Educación en Contextos de Encierro.

Los mismos, en primer orden abordan la problemática carcelaria, desde una perspectiva histórica y sociológica, para luego analizar el marco normativo actual y finalmente trabajar sobre las cuestiones pedagógicas particulares que posee el contexto.

### ***Investigación***

También resulta indispensable contar con un área de investigación que tenga como objetivo reflexionar sobre las tareas desarrolladas, re-pensarlas, y brindar un marco teórico a las actividades llevadas a cabo por la institución. Es así que en el año 2015 se formó un grupo interdisciplinario en donde participan docentes, investigadores de la Facultad, profesionales de las ciencias de la educación, trabajadores sociales y psicólogos.

En primer término se consensuó un método de trabajo, el cual consistía, en asignarle a cada integrante un texto que debía estudiarlo y realizar una ficha de lectura, luego sería expuesto en las reuniones mensuales.

El grupo, actualmente ha sido acreditado en los Proyectos Bienales de Investigación y Desarrollo de la Universidad Nacional de La Plata para trabajar sobre un proyecto de “Educación en Contextos de Encierro en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Diagnóstico y perspectivas”.

## **VI. Distintas agrupaciones sociales**

Como definiera el sociólogo Erving Goffman (1961), la institución total trata de repeler a toda persona extraña a ella, quizás para ocultar sus modos de actuar y de tratar a las personas. Es por esto que consideramos de suma importancia realizar distintas tareas para visualizar a la cárcel y sus prácticas para luego re-pensarla y analizar distintas alternativas/soluciones.

Es en este punto importante resaltar la necesidad de crear un protocolo de ingreso de la sociedad civil a las cárceles, ya que la admisión de las distintas formas de educación no formal en las prisiones queda sujeta a la aceptación del servicio penitenciario.

En esta dirección es que se encuentran distintas agrupaciones sociales, que no sólo problematizan la función de la cárcel en la sociedad sino que intervienen en ellas y realizan distintas actividades como talleres, jornadas de debate, reflexión, etc.

A modo de ejemplo podemos citar al Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles (GESEC) y a Atrapamuros.

### **VI.1. Grupo de Estudio Sobre Educación en Cárceles (GESEC)**

Es una organización no gubernamental creada el 4 de octubre de 2002 que centra su militancia en promover el ejercicio efectivo del derecho a la educación de calidad de las personas privadas de libertad ambulatoria. Se destaca por su carácter interdisciplinario y su trabajo desde una perspectiva de derechos humanos. Tiene como principios fundamentales:

- El derecho a la educación como derecho llave que permite el goce y disfrute de los demás derechos humanos.
- Los derechos humanos como única garantía de un proyecto de vida digna para los grupos en situación de vulnerabilidad, en especial, las personas privadas de la libertad.
- La investigación interdisciplinaria y la formación crítica como sustento de la acción en compromiso con los sectores más desprotegidos de la sociedad.
- La promoción del acceso a derechos fundamentales en forma equitativa.
- La defensa de los valores democráticos.
- La promoción de la autonomía y el derecho a la palabra.
- La no discriminación.
- La convicción de que las políticas públicas deben ser una construcción colectiva.
- El compromiso ético de la acción con fundamento en la dignidad humana que postulan los derechos humanos.

En este sentido, sus líneas de trabajo son:

- La investigación interdisciplinaria para sistematizar el conocimiento práctico sobre la educación pública de las personas privadas de la libertad.
- La promoción de la educación pública de las personas privadas de la libertad tanto en el ámbito de la cárcel como fuera de ella.
- La formación de docentes y profesionales para el ámbito de encierro.

La acción del GESEC se dirige a:

- Las agencias estatales, instituciones académicas, investigadores/as, ONG y sociedad civil vinculadas con la educación en cárceles.
- Los/as docentes del ámbito educativo formal que se desempeñan en la privación de libertad de Argentina y el resto de América Latina.
- La población carcelaria que participa de las propuestas educativas que acerca el grupo.

Sus acciones son:

- Diseñar y coordinar propuestas académicas (seminarios, congresos, charlas) sobre los ejes de trabajo para Universidades del país y de América Latina, y otras instituciones educativas.

- Promover espacios educativos no formales en instituciones de privación de la libertad (unidades penitenciarias e institutos para jóvenes).
- Desarrollar consultoría e investigaciones sobre la educación en las cárceles.
- Concretar convenios con otras ONG y organismos del Estado vinculados a la educación en las cárceles y al derecho a la educación.
- Participar en la elaboración de informes, textos académicos y proyectos legislativos.
- Diseñar, producir y editar publicaciones.
- Fortalecer los saberes de los/as integrantes del grupo a través de espacios de formación interna.

## **VI.2. Atrapamuros**

El objetivo de este Colectivo de Educación Popular es visibilizar y problematizar la realidad de las cárceles, cuestión sumamente importante para poder romper con la lógica de la institución. Es gráfico cuando manifiestan: “sacar a la calle la voz y la realidad de los hombres y mujeres que hoy están privadas de su libertad nos parece fundamental para visibilizar la crueldad e injusticia que reinan tras los muros, así como una instancia necesaria para instalar un problema del que la sociedad se desentiende. Por eso, poder generar intercambios entre el adentro y el afuera es una de las herramientas más poderosas para combatir la exclusión y la violencia que se sufren en el encierro. Nuestro trabajo nos llevó a notar que nada de lo que ocurre en una cárcel pasaría a no ser por las injusticias que caracterizan a nuestra sociedad, por esto, tratamos de generar espacios de acción y de participar de instancias a un lado y otro de los muros”.

En función de esto, realizan distintos talleres de Educación Popular con el objetivo de tomar conciencia de la realidad y así poder pensar soluciones al sistema carcelario, a la vez que entienden que la desigualdad reinante en la sociedad tiene vital relación con el sistema punitivo —cuestión que se reflejó en las estadísticas—.

A su vez, fuera de la cárcel, Atrapamuros visibiliza las problemáticas carcelarias y para ello utilizan distintos medios de comunicación como una Revista Anual. Por otro lado, crearon distintos talleres para pensar y debatir la cuestión: secundaria, género, seguridad y prensa.

## **VII. Conclusión**

A lo largo del presente trabajo pudimos observar que el sistema carcelario está superpoblado de personas en franca situación de vulnerabilidad social y el Estado, que antes de que la persona sea encerrada no se ha ocupado de ella, encuentra a la cárcel como la principal solución al problema del delito, al conflicto social.

Sería ingenuo pensar que en esta situación el único responsable es el Estado como ente de gestor de la política, administración y aplicación de justicia, sino que el problema tiene diversos matices, económicos, sociales, de medios de producción y, sobre todo, de mecanismos para mantener el statu quo que hace que lleguen a la cárcel siempre los mismos: los pobres, los desempleados, los analfabetos.

Entendemos que el Estado responde a la demanda de un sector de la población —el que acumula mayor poder, sea económico, cultural o electoral— y he aquí en donde el lenguaje, la economía y las prácticas sociales cobran un interés superlativo.

En primer lugar, cuando nos ocupamos de esa persona que se encuentra en los márgenes de la dignidad, despojado de un goce de derechos. Según las estadísticas, el Estado aparece generalmen-

te cuando la persona ha cometido un delito o ha sido imputado por eso —tenemos que recordar el alto índice de personas en prisión preventiva—, es decir, cuando ha generado una lesión en un bien jurídico ajeno.

En consecuencia, está íntimamente relacionado con la economía capitalista y la concepción individualista que existe en la actualidad, ergo, el problema aparece cuando “me veo lesionado”. Por otro lado, el rol de los medios masivos de comunicación al tratar el problema, suelen ser netamente superficiales y “amarillistas”, estigmatizando a las personas encarceladas.

Resulta necesario realizar distintas acciones con el objetivo de cambiar esta matriz individualista, tomar conciencia de que si todos gozan de sus derechos la sociedad sería más igualitaria, más justa y menos violenta. Una sociedad es segura si solo si asegura los derechos humanos de sus habitantes.

Esto implica una acción estatal integral que piense y actué antes, durante y después de la cárcel y en vistas siempre a la garantía de los derechos humanos y en especial el de la educación, que como se ha visto, goza de un potencial multiplicador de dignidad humana.

En esta acción integral de momentos conflictivos no debe dejarse de lado el trabajo intersectorial con otros organismos oficiales y gubernamentales como también la sociedad civil (ONG) que de seguro no solo sumará voluntades sino la seguridad de acciones conducentes a la transformación de la sociedad más humana, más digna.

### VIII. Bibliografía

APONTE, Gustavo Antonio y CUSCHNIR, Mónica Ester (2014). “El Derecho a la Educación de las Personas en contexto de encierro punitivo”, en: *Revista Pensamiento Penal* [on line]. Disponible en: [www.pensamientopenal.com.ar/articulos/derecho-educacion-personas-contextos-encierro-punitivo-pdf](http://www.pensamientopenal.com.ar/articulos/derecho-educacion-personas-contextos-encierro-punitivo-pdf) [Fecha de consulta: 20/04/2016].

FREIRE, Paulo (1968). *Pedagogía del oprimido*. Buenos Aires: Siglo XXI.

GOFFMAN, Erving (1961). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.

LARSEN, Pablo (2014). “Las Garantías Judiciales y el Debido Proceso a través de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en: *Revista Pensamiento Penal*. Ed. 174 [on line]. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/39035-garantias-judiciales-y-debido-proceso-traves-jurisprudencia-corte-interamericana-pdf> [Fecha de consulta: 22/04/2016].

NUÑEZ, Violeta (2004). *Pedagogía Social: cartas para navegar en el nuevo milenio*. Buenos Aires: Santillana.

PAPACCHINI, Angelo (1994). *Filosofía y derechos humanos*. Colombia: Universidad del Valle.

SCARFÓ, Francisco José (2003). “El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos”, en: *Revista IIDD Instituto Interamericano de Derechos Humanos* [on line]. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf> [Fecha de consulta: 19/04/2016].

### Legislación

Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Observación General N°13.



Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Constitución Nacional Argentina.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención Interamericana sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Ley Federal de Educación N° 24.195.

Ley N° 24.660.

Ley N° 26.695.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

### **Jurisprudencia**

CIDH, 30/10/2008, “Caso Bayarri vs. Argentina”, [on line]. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_187\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf) [Fecha de consulta: 25/04/2016].

CID, 02/07/2004, “Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay”, [on line]. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_112\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf) [Fecha de consulta: 25/04/2016].

CFCP, Sala IV, 18/07/2014, “Trapanesi, Diego Hernán s/ recurso de casación”, [on line]. Disponible en: <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/051/606/000051606.pdf> [Fecha de consulta: 25/04/2016].

### **Otros documentos consultados**

SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE EJECUCIÓN DE LA PENA -SNEEP- Informe Anual Provincia de Buenos Aires 2014. Disponible en: <http://www.jus.gob.ar/media/2986525/SneepBuenosAires2014.pdf>

PROCURADURÍA DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL - PROCUVIN - Informe 2015 sobre Población en el Servicio Penitenciario Federal. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/procuvin/files/2016/03/Reporte-de-informaci%C3%B3n-Poblaci%C3%B3n-penal-Diciembre-2015.pdf>

Fecha de recepción: 29-04-2016

Fecha de aceptación: 21-07-2016